

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez la acción REIVINDICATORIA, instaurada por HUMBERTO DE JESÚS HERRERA RÍOS frente a JESÚS URREA DÍAZ y LUZ ESTELLA URREA HERRERA, radicada al 2020-00056-00, informando que el día 5 de agosto, venció el término concedido a los demandados para hacer pronunciamiento. El aviso fue entregado el día 18 de julio de 2020.

El día 22 de julio de 2020, se considera surtida la notificación. En términos del Decreto 806 de 2020, corridos dos días.

Diez días para contestar corrieron entre el 23 de julio y 5 de agosto de 2020. En tiempo se allegó memorial de contestación y anexos.

Viterbo, Caldas, 10 de agosto de 2020.

Ana Milena Ocampo Serna
ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Dentro de la acción *REIVINDICATORIA*, promovida por HUMBERTO DE JESÚS HERRERA RÍOS frente a JESÚS URREA DÍAZ y LUZ ESTELLA URREA HERRERA, radicada al 2020-00056-00, se profirió auto que dispuso la admisión de la demanda y su trámite.

El libelo fue notificado a la parte demandada por medio de aviso como obra constancia dentro del plenario; se observa como el apoderado del demandante envió oficios a los demandados notificando y dando traslado de lo actuado, aportando copias de las guías expedidas por la empresa de mensajería

“SERVIENTREGA”, las cuales dan cuenta del recibo de los documentos el día 18 de julio del año que corre.

Es claro a esta judicial el recibo de la documentación, prueba de ello es el pronunciamiento de la parte demandada a través de apoderada, sin que interpusiera queja con respecto al procedimiento realizado para su notificación.

En tiempo, como se ha dicho, los demandados concedieron poder a profesional del derecho, la que hizo pronunciamiento a través de memorial, proponiendo excepciones de mérito o fondo.

Como excepciones e propusieron las denominadas: *“INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA; PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LA INNOMINADA”*.

Persigue se declare la prosperidad de las excepciones y se reconozca posesión en cabeza de los demandados.

Como lo dispone el artículo 391 del código general del proceso, se Ordena dar traslado a la parte demandante, por el término de Tres días, de las excepciones propuestas por la demandada a través de apoderada, con el fin de que haga pronunciamiento sobre ellas y pida pruebas sobre los hechos en que se fundan.

Concede personería a la profesional SOPHIE CASTRO CIFUENTES, con cédula 1.061.372.246 y T. P. 338.361 para que represente a los señores JESÚS URREA DÍAZ y LUZ ESTELLA URREA HERRERA, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.